

**TEXTO DE LOS NUEVOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES APROBADOS POR LA  
JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE 30 DE ABRIL DE 2026**

**Pendiente de inscripción en el Registro Mercantil**

---

**Artículo 5º. Objeto social**

*La Sociedad tiene por objeto el establecimiento y explotación de cualquier tipo de infraestructuras y/o redes de comunicaciones, así como la prestación, gestión, comercialización y distribución, para sí y para terceros, de todo tipo de servicios en base o a través de las mismas.*

*La planificación, asistencia técnica, gestión, organización, coordinación, dirección, mantenimiento y conservación de tales instalaciones y servicios, bajo cualquiera de las formas contractuales permitidas en derecho, especialmente por contratación administrativa.*

*Las indicadas actividades podrán ser realizadas por la Sociedad bien directa o indirectamente, mediante la titularidad de acciones o participaciones sociales en Sociedades de objeto análogo o mediante cualesquiera otras formas admitidas en derecho.*

*Asimismo, podrá actuar como Sociedad Holding, pudiendo al efecto constituir o participar en otras entidades, residentes o no en territorio español, cualquiera que sea su naturaleza u objeto, mediante la suscripción o adquisición y tenencia de acciones, participaciones o cualquier otro título derivado de las mismas. En consecuencia, forman parte del objeto social la gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades, residentes o no en territorio español, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales.*

**Artículo 7º. Forma de las acciones**

*Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta.*

*Las acciones tendrán el carácter de nominativas a los efectos de aquellas normas cuya aplicación así lo requiera, a cuyo fin la Sociedad llevará el correspondiente libro-registro y hará uso de los servicios de información que la entidad legalmente competente preste a los efectos de la normativa aplicable en cada momento.*

*Las acciones son transmisibles por todos los medios reconocidos en la Ley, según su naturaleza y de conformidad con las normas relativas a la transmisión de valores representados por medio de anotaciones en cuenta.*

**Artículo 9º. Los accionistas y el sistema de gobierno corporativo**

*La titularidad de acciones implica la conformidad con el sistema de gobierno corporativo y el deber de respetar y cumplir las decisiones de los órganos de gobierno de la Sociedad adoptadas legalmente. Los accionistas deberán ejercer sus derechos frente a la Sociedad y los demás accionistas y cumplir sus deberes con lealtad, buena fe y transparencia, en el marco del interés*

*social, como interés prioritario frente al particular de cada accionista, y de conformidad con el sistema de gobierno corporativo.*

*La persona que aparezca legitimada en los asientos de los registros de la entidad encargada de la llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta se presumirá titular legítimo de las acciones y, en consecuencia, podrá ejercer frente a la Sociedad los derechos inherentes a la condición de accionista.*

*En el supuesto de que la condición formal de accionista corresponda a personas o entidades que ejerzan dicha condición en concepto de fiducia, fideicomiso o cualquier otro título análogo, la Sociedad podrá requerirles que faciliten los datos correspondientes de los titulares reales de las acciones, así como información relativa a los actos de transmisión o gravamen de las mismas.*

*Asimismo, cuando la persona o entidad legitimada como accionista en virtud del registro contable sea una entidad intermediaria que custodie dichas acciones por cuenta de beneficiarios últimos o de otra entidad intermediaria, la Sociedad podrá solicitar la identificación de los beneficiarios últimos, entendiendo por tales la persona o personas por cuenta de quien actúe la entidad intermediaria legitimada como accionista, directamente o a través de una cadena de intermediarios, así como la información prevista en la normativa vigente.*

*La Sociedad no quedará obligada frente a los beneficiarios últimos de las acciones y permanecerá ajena a las relaciones existentes entre estos y la entidad o entidades intermediarias, así como a las relaciones entre las entidades que formen parte de la cadena de intermediarios.*

#### **Artículo 9° Bis. Derechos de los accionistas**

*1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en los presentes Estatutos. En particular, en los términos establecidos en la Ley y en estos Estatutos y salvo en los casos en ellos previstos, el accionista tiene, como mínimo, los siguientes derechos:*

*a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.*

*b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.*

*c) El de asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas y el de impugnar los acuerdos sociales.*

*d) El de información.*

*2. El accionista ejercerá sus derechos frente a la Sociedad con lealtad y de conformidad con las exigencias de la buena fe.*

*3. La Sociedad, en la forma que regulen las disposiciones legales y administrativas, no reconocerá el ejercicio de los derechos políticos derivados de su participación a aquéllos que, infringiendo normas jurídicas imperativas, del tipo y grado que sean, adquieran acciones de ella. De igual modo, la Sociedad hará pública, en la forma que se determine por normas de tal índole, la participación de los socios en su capital, cuando se den las circunstancias exigibles para ello.*

### **Artículo 9° Ter. Aumento y reducción de capital**

*El aumento del capital social podrá realizarse mediante la emisión de nuevas acciones o mediante la elevación del valor nominal de las acciones existentes y, en ambos casos, su contravalor podrá consistir en aportaciones dinerarias o no dinerarias, incluida la compensación de créditos, o en la transformación de beneficios o reservas que ya figurasen en el último balance aprobado. El aumento de capital podrá efectuarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a beneficios o reservas disponibles.*

*La Junta General de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta la cifra y dentro del plazo máximo previstos en la normativa aplicable, en la oportunidad y cuantía que el propio Consejo de Administración decida. La delegación podrá incluir la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas en los términos y con los requisitos establecidos en la Ley.*

*La Junta General de Accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración cuando actúe por delegación de aquella, podrán acordar la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente de los accionistas en los aumentos de capital cuando así lo exija el interés social y en los demás supuestos previstos en la normativa aplicable. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la colocación de las nuevas acciones en mercados extranjeros que permitan el acceso a fuentes de financiación; (ii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iii) la incorporación de un socio industrial o tecnológico; o (iv) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento de capital tenga por finalidad atender la conversión de obligaciones en acciones, la absorción de otra sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra sociedad, cuando se realice con cargo a aportaciones no dinerarias o en otros supuestos previstos en la Ley.*

*La reducción del capital social podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, su amortización o su agrupación para su canje. La reducción podrá tener por finalidad la devolución del valor de las aportaciones, la condonación de la obligación de realizar desembolsos pendientes, la constitución o incremento de reservas, el restablecimiento del equilibrio entre el capital social y el patrimonio neto de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas o cualquier otra finalidad legalmente admisible.*

### **Artículo 18°. Duración del cargo de consejero**

*Los consejeros serán nombrados por un plazo de un (1) año, y podrán ser reelegidos por la Junta General de Accionistas, en una o más ocasiones, por períodos de igual duración.*

*La Junta General de Accionistas podrá acordar, en cualquier momento, la separación de cualesquiera de los consejeros.*

**Artículo 22°. Distribución de beneficios. Dotación y materialización de reservas**

*El reparto de dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o reservas de libre disposición, así como la dotación de las reservas, se realizarán, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, en la forma y de conformidad con los requisitos y limitaciones previstos por la legislación general y especial vigentes y aplicables en cada momento a la Sociedad y por los presentes Estatutos.*

\*\*\*\*\*